

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., once de octubre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00387-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda instaurada por YAKELINE MONTOYA CASTRO, GABRIEL MONTOYA OSORIO y ARGENITH CASTRO PORTILLO contra ALLIANZ SEGUROS S.A. y ELVY JOHANNY CHACÓN NAVAS.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. En atención a lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza a la parte demandante. Téngase en cuenta lo consagrado en el 154 ib, gozando de los beneficios de dicho amparo desde la presentación de la respectiva solicitud.

SEXTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso se ordena la inscripción de la presente demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 040-116486. Ofíciase a la autoridad de la ciudad correspondiente.

SÉPTIMO. Reconocer personería a al abogado Héctor Ely Castro Portillo como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO

No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.